HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUSTO
Gdor. Cabal 2426 - S3040CKK SAN JUSTO - Provincia de Santa Fe
Correo: concejo@sanjusto.gov.ar
Tel: 3498 429089/428255

VISTO

La proliferación de ligas deportivas amateurs, sean comerciales o no, en el ámbito de la ciudad de San Justo; Y,

CONSIDERANDO

Que, la Provincia de Santa Fe, mediante la Ley N° 10.554 adhirió a la Ley Nacional N° 20.655, de Fomento y Desarrollo del Deporte;

Que, el Artículo 2° de la Ley Nacional precitada establece en el inciso a), que son misiones del Estado "La protección del deporte en todas sus disciplinas y expresiones, sea federado u organizado, comunitario, escolar y recreativo";

Que, estamos convencidos que la misión referenciada en la Ley Nacional N° 20.655 debe alcanzar a los Estados locales, quienes entre sus vastas atribuciones y competencias deben ocuparse de la protección y fomento de la práctica ordenada y planificada de los deportes;

Que, la Municipalidad de San Justo, dentro de su estructura orgánica dispone de una Coordinación de Cultura y Deportes;

Que, el deporte como política de Estado debe entenderse como un cúmulo de acciones tendientes a garantizar el acceso a prácticas saludables y como un ámbito amigable para el desarrollo social y el aprendizaje de valores indispensables;

Que, en nuestro medio se pueden observar con bastante frecuencia la organización periódica, por parte de particulares, de encuentros deportivos donde participan menores y adultos sin el respaldo de las asociaciones oficiales;

Que, en la ciudad de San Justo, las ligas mencionadas en el Visto no están sujetas a ninguna regulación normativa;

Que, con la presente Ordenanza no se pretende vedar la realización de los eventos deportivos descriptos, sino que, por el contrario, lo que se intenta es una mayor participación de deportistas amateurs bajo adecuadas y necesarias condiciones de seguridad e higiene;

Que, no es menor, que muchas de las competencias se desarrollan en predios y campos de juegos con pisos o superficies inadecuadas, sin sanitarios, vestuarios y servicio de agua potable de libre acceso, poniendo en riesgo la salud de los participantes;

Que, a tales efectos resulta necesario el dictado de la normativa legal correspondiente;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo en uso de sus facultades, sanciona la siguiente:

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUSTO
Gdor. Cabal 2426 - S3040CKK SAN JUSTO - Provincia de Santa Fe
Correo: concejo@sanjusto.gov.ar
Tel: 3498 429089/428255

ORDENANZA N°: 469/24

Creación del Registro de Ligas Deportivas Amateurs

ARTÍCULO 1º. (Registro): Créase el Registro de Ligas Deportivas Amateurs, sean comerciales o no.

ARTÍCULO 2º. (Relevamiento): El Departamento Ejecutivo Municipal realizará un relevamiento de las ligas actualmente en funcionamiento y cursará notificaciones a cada una de ellas para ponerlas en conocimiento de la vigencia de la presente Ordenanza, instándole para que en el término de treinta (30) días contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación, procedan a la inscripción de la mismas en el Registro, bajo apercibimiento de prohibirse el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 3º. (Definición): Entiéndase por liga deportiva amateurs la organización periódica de encuentros deportivos, de cualquier disciplina, de menores y/o adultos, por particulares, sin la participación de las asociaciones oficiales, respetando generalmente los reglamentos de la disciplina alcanzada y el sistema de competencia.

ARTÍCULO 4º. (Actividades a inscribir): Dispónese que toda actividad deportiva periódica, organizada en forma de liga amateurs, en todas sus categorías, deberán inscribirse en el Registro creado en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 5º. (Documentación): Preséntese, a los fines de la inscripción en el Registro, la siguiente documentación y/o información:

a) Nombre y apellido o razón social de el/los responsable/s de la organización, y si es una persona jurídica, la acreditación de la representación;
b) Domicilio real de el/los responsable/s de la organización, y legal en caso de que sea una persona jurídica;
c) Denominación de la liga, lugar en que se desarrolla la actividad y la cantidad de equipos participantes;
d) Denunciar los días y horarios en que se desarrollan los encuentros deportivos y la duración total del torneo; y,
e) Todo otro dato que por vía reglamentaria se considere pertinente.

ARTÍCULO 6º. (Requisitos): Las ligas Deportivas Amateurs deberán contar con:

a) Profesional médico en el lugar de desarrollo de las competencias u otro profesional de la salud capacitado en primeros auxilios y Reanimación Cardio Pulmonar (RCP) que deberá permanecer en el lugar y contar con el apoyo de un servicio de emergencia;
b) Seguro de responsabilidad civil que brinde cobertura para jugadores, árbitros y espectadores en general; y,

c) Personal de seguridad, sea, servicio de policía adicional o de seguridad privada que cumplimente los requisitos exigidos por las normativas locales, provinciales y nacionales vigentes.

ARTÍCULO 7º. (Predios): Los predios donde se desarrollen las competencias deberán contar con superficies que resguarden la salud de los deportistas, servicio de agua potable de libre acceso, vestuarios y sanitarios diferenciados.

ARTÍCULO 8º. (Horarios): Entre los meses de diciembre a marzo, las competencias comprendidas en las ligas deportivas amateurs que se realicen al aire libre, deberán desarrollarse, por la mañana hasta las 12:00 hs y por la tarde, a partir de las 16:00 hs.

ARTÍCULO 9º. (Cartilla de recomendaciones): El órgano de aplicación de la presente Ordenanza elaborará una cartilla de recomendaciones relacionada a la práctica responsable del deporte, el cuidado de la salud y la no violencia.

ARTÍCULO 10º. (Certificado de aptitud médica): En caso de ligas infantiles no organizadas por asociaciones oficiales, se recomendará la solicitud de un certificado de aptitud médica para la práctica del deporte.

ARTÍCULO 11º. (Ligas Amateurs de otras localidades): Las competencias que se realicen en la ciudad de San Justo, pero en el marco de una liga Deportiva Amateurs registrada o con asiento en otra localidad, deberán cumplir lo prescripto en los Artículos 6, 7 y 8.

ARTÍCULO 12º. (Órgano de aplicación): La Coordinación de Cultura y Deportes será el órgano de aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13º. (Sanciones): Las infracciones a las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza serán sancionadas con:

a) Apercibimiento, para que en el plazo de treinta días (30) días contados desde el siguiente a la recepción de la notificación, se cumplimente lo normado; y,
b) Suspensión, si luego de transcurrido el plazo previsto en el inciso anterior, no se hubiere cumplido lo preceptuado.

ARTÍCULO 14º. (Reglamentación): El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará todos los aspectos no previstos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 15º. Regístrese. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADO POR UNANIMIDAD,
EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE MAYO 2024,
SEGÚN PROYECTO DE BLOQUE UCR-EVOLUCION-JXC
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 16 DE MAYO 2024

EMANUEL ESPINOS
SECRETARIO
Honorable Concejo Municipal

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

GEORGINA MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal

ORDENANZA Nº 3469 / 2024

PROMULGADA POR DECRETO ***Nº 080 / 2024***

23/05/2024.-

CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Diego Palmier
SECRETARIO DE GOBIERNO
CULTURA ACC. SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO

Arq Nicolás E Cuesta
Intendente
Municipalidad de San Justo

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE